



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

5 de enero de 1998

Núm. 229

## ÍNDICE

Páginas

### Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

#### DECRETOS-LEYES

- 130/000042** Convalidación del Real Decreto-Ley 29/1997, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos durante los últimos días del mes de septiembre y primeros del mes de octubre..... 4

### Control de la acción del Gobierno

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

- 161/000792** **Comisión de Justicia e Interior**  
Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a edición bilingüe de modelos de libros e impresos del Registro Civil ..... 9
- 161/000791** **Comisión de Economía, Comercio y Hacienda**  
Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV) y de Coalición Canaria, sobre los sistemas complementarios de previsión social en desarrollo de la Recomendación número 14 del Pacto de Toledo ..... 10
- 161/000722** **Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca**  
Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre la inclusión del almendro dentro del Plan Nacional de Seguros Agrarios..... 19
- 161/000778** Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre financiación de la Política Agraria de la Unión Europea (UE), así como enmienda formulada a la misma ..... 20
- 161/000779** Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre plan de regionalización productiva en España para el sector de cultivos herbáceos, durante la campaña 1997/1998 ..... 20
- 161/000249** **Comisión de Industria, Energía y Turismo**  
Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre recolocación de los trabajadores de la mina «Eskar», de Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA)..... 20

	<u>Páginas</u>	
<b>161/000342</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a petición de reingreso en la empresa Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A. (ASTANO) de los trabajadores obligados a entrar en los Fondos de Promoción de Empleo por la reestructuración del sector naval de 1984 y 1988.....	21
<b>161/000550</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre futuro de la empresa pública Astilleros de Santander, S. A. (ASTANDER).....	21
<b>161/000640</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre mantenimiento en el astillero público Astilleros de Santander, S. A. (ASTANDER) de la actividad de transformación de buques.....	21
<b>161/000642</b>	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre cumplimiento del Convenio para el desarrollo de la electrificación rural de Galicia.....	21
<b>161/000732</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre mantenimiento del Grupo Astilleros Españoles, S. A. (AESAs) en su composición accionarial actual, así como enmienda formulada a la misma.....	22
<b>161/000751</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la bajada de la tarifa eléctrica para 1998.....	22
<b>161/000757</b>	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa al posible proceso de venta de la Sociedad de Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha (SODICAMAN).....	22
<b>161/000766</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre la reducción de las tarifas eléctricas en el año 1998.....	22
<b>161/000777</b>	Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la adopción de medidas necesarias para superar los posibles efectos sobre ASTANDER derivados del cese de la actividad de transformaciones ligado a la titularidad pública.....	23
<b>161/000786</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a que adquiriera el compromiso político de acometer las gestiones necesarias ante la multinacional ABB a fin de que mantengan los niveles actuales de empleo y de actividad que garantice el futuro de los centros de ABB en España y especialmente el de Reinososa.....	23
<b>161/000789</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la suspensión de vuelos desde Jerez de la Frontera (Cádiz).....	23
<b>161/000790</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre medidas a adoptar en la privatización de las empresas públicas propiedad del Estado, ubicadas en el territorio histórico de Vizcaya.....	24
	<b>Comisión de Política Social y Empleo</b>	
<b>161/000708</b>	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre reconocimiento y amparo de la lengua de signos española, así como enmienda formulada a la misma.....	25
<b>161/000737</b>	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre mediación en las negociaciones encaminadas a la consecución de un convenio colectivo marco estatal en el ámbito de los empleados de notarías, así como enmienda formulada a la misma.....	26
<b>PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL</b>		
	<b>Comisión de Educación y Cultura</b>	
<b>181/001167</b>	Pregunta formulada por la Diputada doña María Amparo Valcarce García (G. S), sobre fecha prevista para la presentación del mapa escolar.....	26
<b>181/001168</b>	Pregunta formulada por la Diputada doña María Amparo Valcarce García (G. S), sobre previsiones acerca de las medidas que propone el Consejo Escolar del Estado en su último informe sobre el estado y situación del sistema educativo.....	27

	Páginas
<b>181/001170</b>	Pregunta formulada por el Diputado don Alfonso Perales Pizarro (G. S), sobre valoración de la negativa de la Federación Española de Automovilismo a que el circuito de Jerez sea sede del Campeonato del Mundo de Fórmula 1 ..... 27
	<b>Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca</b>
<b>181/001169</b>	Pregunta formulada por el Diputado don José Pliego Cubero (G. S), sobre significado de las declaraciones de la señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación del día 22-11-97 en Jaén relativas a: «admitir rebajar las ayudas al olivar para elevar la cantidad máxima garantizada» ..... 27
	<b>Comisión de Industria, Energía y Turismo</b>
<b>181/001166</b>	Pregunta formulada por el Diputado don José Navas Amores (G. IU), sobre situación actual de ABB Reinososa y su futuro ..... 28
	<b>Comisión de Política Social y Empleo</b>
<b>181/000634</b>	Retirada de la Pregunta formulada por el Diputado don Ricardo Fernando Peralta Ortega (G. Mx), sobre previsiones sobre el desarrollo del contenido de la Disposición Adicional 10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, relativa a los derechos pasivos de quienes fueron sacerdotes ..... 28
 <b>Competencias en relación con otros órganos e instituciones</b>	
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
<b>233/000028</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad número 2755/1996 y acumuladas, planteadas en relación con el artículo 380 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995..... 28

# CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

## DECRETOS-LEYES

**130/000042**

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 29/1997, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos durante los últimos días del mes de septiembre y primeros del mes de octubre (núm. expte. 130/000042).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**REAL DECRETO-LEY 29/1997, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES Y TEMPORALES ACAECIDOS DURANTE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE SEPTIEMBRE Y PRIMEROS DEL MES DE OCTUBRE**

Durante los pasados meses de septiembre y octubre se ha venido registrando un fuerte temporal de lluvias a lo largo de gran parte de la geografía nacional, que ha revestido especial importancia en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y Región de Murcia donde se han provocado graves inundaciones en numerosos términos municipales, causando víctimas mortales y daños y pérdidas de diversa naturaleza en las infraestructuras, servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio.

La magnitud de estos hechos y sus efectos catastróficos exigen, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen con la necesaria rapidez y flexibilidad, la financiación de los gastos que se deriven de la reparación de los daños producidos y de la rehabilitación de los servicios públicos afectados.

El objetivo de esta norma es aprobar un amplio catálogo de medidas que afectan a varios Departamentos ministeriales y abarcan aspectos muy diferentes, pues en

tanto que unas se dirigen a disminuir las cargas tributarias, otras, como la concesión de créditos privilegiados y ayudas a Entidades locales y particulares, intentan coadyuvar al logro de la normalidad.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de los Ministros del Interior, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1997,

### DISPONGO:

#### Artículo 1

1. Las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley se aplicarán a la reparación de los daños de consideración ocasionados por las fuertes inundaciones y temporales acaecidos durante los últimos días del mes de septiembre y primeros del mes de octubre.

Las Comunidades Autónomas y provincias afectadas por los citados daños son las que a continuación se enumeran: Andalucía (Almería, Granada, Huelva y Málaga), Castilla-La Mancha (Albacete y Cuenca), Comunidad Valenciana (Alicante y Valencia) y Región de Murcia.

Los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas aludidas, se determinarán por Orden del Ministro del Interior.

2. A los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

3. A los proyectos que ejecuten las Entidades locales en los términos municipales o núcleos de población a que se refieren los apartados anteriores, relativos a las obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención máxima del 50 por 100 de su coste.

#### Artículo 2

Los daños directos ocasionados por inundación, lluvia torrencial, lluvia persistente o arrastre de tierras sobre

producciones agrarias, aseguradas en pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, cuando dichos riesgos no estén incluidos en las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento, serán objeto de indemnización con cargo al crédito extraordinario fijado en el artículo 11 del presente Real Decreto-ley.

### Artículo 3

Se faculta a la Titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que dicho Departamento o sus Organismos autónomos puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe, aplicando los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y para introducir en la clasificación de las obras previstas en el Título II de su Libro III las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.

A tales efectos, se declaran de emergencia las obras de reposición de infraestructuras agrarias y rurales de uso colectivo, que sea necesario ejecutar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 4

Se faculta a la Titular del Ministerio de Medio Ambiente para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que los Organismos dependientes de dicho Departamento, en el ámbito de sus atribuciones, puedan restaurar en lo posible los daños sufridos.

A los efectos indicados se declaran de emergencia las obras destinadas a reparar los daños causados en infraestructuras hidráulicas, en costas y las de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

### Artículo 5

Se concede moratoria para las obligaciones de pago siguientes:

1. Los créditos hipotecarios y pignoratícios, sus amortizaciones e intereses vencidos o que venzan en los períodos que determine la Orden ministerial a que se refiere el artículo 1, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales comprendidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley.

2. Los créditos de todas clases vencidos o que venzan en los períodos antes indicados:

a) Contra personas residentes o entidades domiciliadas en los términos municipales que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1 y en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan su-

frido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por las lluvias, temporales o inundaciones.

b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales aludidos posean en ellos fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

3. Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

4. A partir de las fechas en que concluyan los períodos de duración de la moratoria establecida en el apartado 1 de este artículo, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagos podrá efectuarse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al del término de la misma.

5. Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Real Decreto-ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados después de la misma fecha.

### Artículo 6

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 1997, que afecten a explotaciones agrarias situadas en los municipios que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1, en las que se hubieran producido destrozos en cosechas, ganados o bienes que constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Igualmente, y para el mismo ejercicio económico, se concede la exención de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y temporales, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

3. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1997 a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones y temporales, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo en que se haya producido el cese de la actividad o, en su caso, se estime, previa valoración al efecto, del tiempo necesario para reiniciarla en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de la misma que surtirá sus efectos desde el día 31 de diciembre de 1996.

4. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

5. Los contribuyentes que, teniendo derecho a las exenciones establecidas en los apartados anteriores, hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

6. El plazo de ingreso de las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, excepto las practicadas como consecuencia de operaciones de comercio exterior, que se encuentren tanto en período voluntario de ingreso como apremiadas, cuyos vencimientos estuviesen comprendidos en los períodos determinados, previo informe vinculante de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1 del presente Real Decreto-ley, se prorrogarán hasta la última fecha indicada en cada caso.

Asimismo, los períodos de presentación y de ingreso de autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones practicadas por el obligado tributario y demás declaraciones que sean consecuencia del cumplimiento de obligaciones formales, que no hayan sido objeto de requerimiento individual, cuyo plazo hábil finalizase en los períodos anteriormente indicados, quedan prorrogados hasta estas últimas fechas.

Los ingresos realizados en virtud de las prórrogas establecidas en los dos párrafos anteriores no devengarán intereses de demora por dichos plazos de prórroga sin perjuicio de la exigibilidad de los que ya se hubieran devengado o de los que se devenguen con posterioridad.

El ámbito de aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado se extiende a los obligados tributarios por obligaciones formales que tengan el domicilio fiscal en los términos municipales o núcleos de población que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1, y se extenderá asimismo a las obligaciones de presentación o ingreso derivadas de actividades empresariales o profesionales realizadas desde domicilios de la actividad localizados en dichos términos municipales.

7. Se minorará en la cantidad de 165.000 pesetas la cuota tributaria correspondiente al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, regulado por la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por la primera matriculación definitiva que se produzca en España de vehículos nuevos o usados, como consecuencia de la adquisición de automóviles efectuada para sustituir a otros que hubieran padecido siniestro total como consecuencia de las lluvias, temporales o inundaciones, siempre que se justifique la baja de los mismos por tal motivo en la Jefatura de Tráfico y que dicha adquisición se realice en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto-ley. En ningún caso la deducción practicable en la cuota podrá superar el importe de la misma.

Asimismo, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por las inundaciones y temporales, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción des-

truidos o extraviados por dichas causas no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico.

8. La disminución de ingresos, que las normas de este artículo produzcan en Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales serán objeto de compensación a las Entidades locales afectadas en aplicación del artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 7

Para las explotaciones agrarias y actividades agrarias realizadas en las zonas que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1 del presente Real Decreto-ley y conforme a las previsiones contenidas al respecto en el artículo 28, apartado cuatro.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional, para 1997, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden de 27 de noviembre de 1996, sobre aplicación del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1997.

#### Artículo 8

1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las inundaciones y temporales, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo. La autoridad laboral podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas a la Seguridad Social en el primer supuesto mientras dure el período de suspensión, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, en base a circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo, reguladas por Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata en las lluvias, inundaciones y temporales, no se compute a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 1997, ambos inclusive.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, domiciliados en la zona afectada por las lluvias, inundaciones y temporales, gozarán de exención del pago de sus cuotas fijas mensuales correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 1997, ambos inclusive, con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

Asimismo, se concede exención en el pago de las cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por las jornadas reales del mismo, correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 1997, con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

3. Para llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados, las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones al Instituto Nacional de Empleo, al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por este Instituto en el ámbito de las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otra parte, para la realización de las obras de reparación de los servicios públicos, las Administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar del Instituto Nacional de Empleo la adscripción de trabajadores preceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

#### Artículo 9

1. Las ayudas de emergencia y de carácter inmediato para paliar los daños materiales causados por los fenómenos meteorológicos aludidos se regirán por lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996, sobre procedimiento de concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

##### 2. Ayudas por daños personales:

a) La cantidad a conceder en caso de fallecimiento ascenderá a 2.000.000 de pesetas por cada persona fallecida. Idéntica cantidad se concederá en los casos de incapacidad absoluta permanente, cuando dicha incapacidad hubiera sido causada por los mismos hechos.

b) Asimismo, los gastos de hospitalización de las personas afectadas serán abonados siempre y cuando no fueran cubierto por ningún sistema público o privado de asistencia sanitaria.

3. Serán beneficiarios de las ayudas a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a) El cónyuge del fallecido si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia, en cuyo caso, bastará la mera convivencia.

b) Los hijos menores de edad de los fallecidos o de las otras personas a que se refiere el punto a) de este mismo apartado y los mayores de edad si hubieran sufrido un perjuicio económico-patrimonial relevante, debidamente acreditado en relación a su situación económica anterior a la catástrofe.

c) En defecto de las personas mencionadas anteriormente, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida en el mismo supuesto de perjuicio económico-patrimonial previsto en el apartado anterior.

d) En defecto de las personas mencionadas en los apartados a), b) y c) serán beneficiarios los hermanos de la persona fallecida si acreditan dependencia económica de aquélla.

4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda por daños personales se efectuará de la siguiente forma:

a) La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del punto a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos mencionados en el punto b) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que asciende la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

c) De resultar beneficiarios los hermanos del fallecido, la cantidad a que asciende la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

5. En los casos de ayudas por daños personales no será aplicable el régimen contemplado para estos mismos daños en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificado parcialmente por la de 30 de julio de 1996. Las solicitudes para la concesión de dichas ayudas se presentarán en el término de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y serán resueltas por el Ministro del Interior en el plazo de tres meses.

6. Las ayudas previstas en este artículo se financiarán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable en los presupuestos de la Dirección General de Protección Civil, mediante transferencia previa realizada por el Ministro de Economía y Hacienda desde el crédito extraordinario a que se refiere el artículo 11 de este Real Decreto-ley.

## Artículo 10

1. A los efectos prevenidos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tendrá la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia las de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por la catástrofe cualquiera que sea su cuantía.

2. A esos mismos efectos se incluyen, en todo caso, entre las infraestructuras, las hidráulicas, las educativas, las sanitarias, las agrarias de uso común, los regadíos, las carreteras y el dominio público marítimo-terrestre en la zona afectada.

3. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

4. En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

## Artículo 11

1. Se concede un crédito extraordinario, dotado con 5.000 millones de pesetas, con el carácter de ampliable, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios», Servicio 02 «Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales», Programa 633K «Actuaciones de emergencia ante catástrofes naturales», concepto 482 «Para atenciones de todo orden derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 29/1997, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo».

2. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 14 de este Real Decreto-ley, podrá autorizar las transferencias necesarias desde el referido crédito a los Departamentos y Organismos que tengan a su cargo las ayudas, subvenciones o beneficios, gastos e inversiones y demás atenciones relacionadas con la finalidad del mismo. A estas transferencias no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

3. El crédito extraordinario a que se refiere el apartado anterior, se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido citado.

4. Los remanentes que presente el indicado crédito al finalizar el ejercicio 1997 se incorporarán al presupuesto del ejercicio siguiente.

## Artículo 12

El Instituto de Crédito Oficial (ICO), como Agencia Financiera del Estado, propondrá un acuerdo con las enti-

dades financieras con implantación en las Comunidades Autónomas afectadas, por el que el ICO pondrá a disposición de las mismas líneas de préstamo por importe total de 3.000 millones de pesetas, que podrá ser ampliado por el Ministro de Economía y Hacienda en función de la evaluación de los daños y de la demanda consiguiente.

Estas líneas de préstamo tendrán como finalidad anticipar la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y ganaderas y locales de trabajo de profesionales que se hayan visto inutilizados como consecuencia de las lluvias, temporales e inundaciones, y se materializarán en operaciones de préstamo concedidas por dichas entidades financieras cuyas características serán:

Importe máximo: el del daño evaluado por la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno de la provincia o Ayuntamiento correspondiente o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Plazo: el establecido entre las partes, con un máximo de siete años.

Interés: el tipo de cesión por el ICO a las entidades financieras será del 3 por 100 TAE, con un margen máximo de intermediación para las mismas del 0,5 por 100. En consecuencia el tipo final máximo para el prestatario será del 3,5 por 100 TAE.

Tramitación: las solicitudes serán presentadas a la entidad financiera mediadora, quien decidirá sobre la concesión del préstamo, siendo a su cargo el riesgo de la operación.

El quebranto que para el ICO suponga el diferencial entre el coste del mercado de la obtención de los recursos y el tipo antes citado del 3 por 100 TAE, será cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

## Artículo 13

Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales regulado por Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 para proponer el pago de las subvenciones a que se refiere el artículo 13, con cargo al crédito específico cuya transferencia haya autorizado el Ministro de Economía y Hacienda en virtud del crédito extraordinario que dota el presente Real Decreto-ley.

Las Entidades locales ejecutarán las obras aprobadas, dando cuenta a fin de cada semestre natural del estado de su ejecución al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General para la Administración Local.

## Artículo 14

1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación de las medidas establecida en el presente Real Decreto-ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil e integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Economía y Hacienda; del Interior; de Fomento; de Educación y Cultura; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Industria y Energía; de

Agricultura, Pesca y Alimentación; de Administraciones Públicas, y de Medio Ambiente, así como por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas en las que resulte de aplicación el presente Real Decreto-ley.

2. La determinación y evaluación general de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley se llevarán a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las Autoridades de las Comunidades Autónomas, a través de las Delegaciones del Gobierno.

#### Artículo 15

1. Sin perjuicio de lo establecido sobre determinación y evaluación general de las necesidades a atender, los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones de los mismos siempre que no afecten a bienes de titularidad estatal, o se hallen entre los contemplados en el artículo relativo a los ocasionados en producciones agrarias.

2. Los gastos generados por las valoraciones a que se refiere el apartado anterior, se atenderán con cargo al crédito extraordinario establecido en el artículo 11 del presente Real Decreto-ley.

#### Disposición adicional primera

Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias que correspon-

den a las Comunidades Autónomas, al amparo de sus Estatutos de Autonomía.

#### Disposición adicional segunda

El valor de las ayudas concedidas en aplicación del presente Real Decreto-ley, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de la ayudas o indemnizaciones que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

#### Disposición final primera

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

#### Disposición final segunda

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1997.

## CONTROL SOBRE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Comisión de Justicia e Interior

**161/000792**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a edición bilingüe de modelos de libros e impresos del Registro Civil.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado Francisco Rodríguez Sánchez (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Regla-

mento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a edición bilingüe de modelos de libros e impresos del Registro Civil, para su debate en Comisión.

#### Exposición de Motivos

En el modelo de cooficialidad lingüística instaurado en aquellas CC. AA. que poseen una lengua distinta del castellano, de acuerdo con los Estatutos de éstas, y con el artículo 3 de la Constitución Española, les está especialmente encomendado a los poderes públicos respetar y proteger la diversidad lingüística y la riqueza idiomática en las comunidades bilingües, debiendo garantizar el uso normal y oficial de las distintas lenguas cooficiales del castellano, impulsando y adoptando para ello las medidas necesarias para asegurar el conocimiento de aquéllas y crear las condiciones que permitan alcanzar la igualdad en lo que se refiere al derecho de emplear indistintamente, y sin primacía del castellano, tanto la lengua oficial del Estado como las restantes lenguas oficiales.

En esta orientación instauradora de las lenguas propias como lenguas públicas normales en el espacio territorial que les es natural, las diferentes Asambleas Legislativas tienen recogido, tanto en sus Estatutos como en leyes especiales de normalización lingüística, diversas normas reguladoras tendentes a evitar cualquier tipo de imposición lingüística del castellano, e intentar consolidar, profundizar y generalizar el conocimiento y uso de las lenguas de las Comunidades Autónomas en su respectivo territorio.

Pero dicha función restauradora de la normalización social de estas lenguas no es tarea exclusiva de los órganos de las Comunidades Autónomas, sino que existen ámbitos, cual es la Administración de Justicia entre otros, donde el Estado posee aún las más amplias competencias.

Para conseguir esa coexistencia idiomática respetuosa con el principio de libertad de conocimiento y uso indistinto del castellano y de las lenguas propias que son cooficiales en las CC. AA. debe impulsarse por parte de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado las medidas que aseguren un empleo efectivo del uso en plano de igualdad de todas las lenguas del Estado y que protejan asimismo los derechos idiomáticos que asisten a aquellos ciudadanos que desean ver reflejada su lengua propia en las actuaciones ante esta Administración.

En este sentido, y centrandó esta propuesta en el ámbito del Registro Civil, la Orden de 24 de diciembre de 1958 (publicada en el «BOE» de 19 de enero de 1959) dictó normas concretas que desarrollaban el Reglamento del Registro Civil aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, fijando los modelos de libros e impresos para declaraciones, certificaciones y otros, que deben figurar en el citado Registro Civil desde la fecha de entrada en vigor de la meritada disposición y que aún siguen rigiendo en la actualidad.

Dichos modelos están publicados, y así se siguen imprimiendo, únicamente en castellano, obviando toda referencia a las restantes lenguas oficiales del Estado, contribuyendo a situar éstas en un segundo plano y realizando el trato privilegiado que posee el castellano en la Administración de Justicia; por lo que creemos conveniente instar al Gobierno a la modificación de dicha Or-

den Ministerial por otra en la que se recoja no sólo esa realidad plurilingüe del Estado, sino que la misma se vea reforzada y fomentada desde la Administración de Justicia en particular, como ya se hizo en otras Administraciones, como es la de Hacienda, por ejemplo, en las que posee competencias casi exclusivas la Administración del Estado.

En atención a lo expuesto presentamos la siguiente

#### Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Modificar la Orden de 24 de diciembre de 1958, por la que se fijan distintos modelos de libros e impresos del Registro Civil, por una nueva Orden Ministerial en la que se recojan los nuevos modelos de libros e impresos del Registro Civil redactados en las distintas lenguas oficiales del Estado Español, con el fin de proteger y fomentar un uso normalizado e igualitario de las mismas, reflejando así la realidad idiomática del Estado en aquellas CC. AA. que tienen lengua propia distinta del castellano, y eliminando de esta forma un serio obstáculo que impide un uso normal de las diferentes lenguas cooficiales.

2. En consecuencia, ordenar la publicación e impresión de los libros e impresos del Registro Civil en edición bilingüe de manera inmediata a partir de la entrada en vigor de la modificación propuesta, retirando de las dependencias del Registro aquellos libros que no tengan asientos cubiertos, por los nuevos, impresos en edición bilingüe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (BNG).

### Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

161/000791

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular, Grupo Parlamentario Catalán-Convergència i Unió, Grupo Parlamentario Vasco-PNV y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

Proposición no de Ley sobre los sistemas complementarios de previsión social en desarrollo de la Recomendación número 14 del Pacto de Toledo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a los Grupos proponentes y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, sobre los Sistemas Complementarios de Previsión Social en desarrollo de la Recomendación número 14 del Pacto de Toledo, para su debate y aprobación, en su caso, en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda.

Proposición no de Ley

«De conformidad con lo establecido en la Constitución española y en la recomendación 14 del Pacto de Toledo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que se adopten las disposiciones legales y el desarrollo necesarios para permitir la extensión del sistema complementario de Previsión Social, de acuerdo con los objetivos, modelo, régimen jurídico, recomendaciones y conclusiones que se exponen a continuación:

## 1. Objetivo de la reforma de los sistemas de Previsión Social Complementaria.

### 1.1. Introducción: consideraciones generales

Antes de emprender cualquier reforma, y de modo especial, dada su enorme trascendencia social, antes de emprender una reforma del régimen jurídico y fiscal de los sistemas de previsión social, deben delimitarse cuáles son los objetivos que se persiguen con la reforma.

Esta debe ser, por lo tanto, la primera cuestión de la que ha de ocuparse el presente informe, ya que al lograrse un acuerdo sobre los objetivos perseguidos con la reforma, es más sencillo conseguir un acuerdo sobre los medios que pueden utilizarse para alcanzar dichos objetivos.

### 1.2. Objetivos perseguidos

Para delimitar los objetivos a los que debe responder la reforma de los sistemas de previsión social interesa partir del desarrollo de las conclusiones alcanzadas en el denominado Pacto de Toledo.

El texto aprobado por el Congreso de los Diputados, con fecha 6 de abril de 1995, sobre los “problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y las principales reformas que deberían aprobarse” (“BOC” de 12 de abril de 1995) en el que se plasmó el denominado “Pacto de Toledo”, contiene exclusivamente una mención genérica a

los sistemas de previsión social complementarios de la Seguridad Social, recomendando su potenciación, “con especial atención a los sistemas colectivos”.

En el acuerdo alcanzado en materia de pensiones destaca la importancia de los sistemas de previsión social, que deben contribuir a la propia consolidación del sistema público, como sistemas complementarios. Ese es el principio general al que deben responder las conclusiones y, consiguientemente, la propia reforma de los sistemas de previsión social.

En consecuencia, se trata de conseguir que la mayoría de los ciudadanos accedan a un régimen de previsión social que permita percibir prestaciones en forma de renta, complementarias de las prestaciones públicas de la Seguridad Social, a través del fomento del ahorro finalista con una perspectiva situada claramente en el largo plazo.

### 1.3. Potenciación de los sistemas de previsión social

La recomendación número 14 del Pacto de Toledo apoya la potenciación de la previsión social complementaria. El objetivo es, indudablemente, potenciar y ordenar el conjunto existente de instrumentos de protección social complementaria. No se trata de crear nuevos instrumentos, sino de estructurar consistentemente los existentes y fomentarlos.

La propia Recomendación número 14 indica los principios y líneas de reforma. Se trata de potenciar la previsión social complementaria con objeto de mejorar el nivel de prestaciones del sistema público de pensiones, consolidando así éste, y garantizando de esta forma una mayor y mejor cohesión social en el futuro, manteniendo el poder adquisitivo después de la jubilación. Los instrumentos de previsión social tienen la característica añadida de ser fuentes de ahorro finalista a largo plazo para la economía, con todos los beneficios que de su desarrollo se derivan. Por último, la citada Recomendación número 14 del Pacto de Toledo se refiere a la racionalización de los incentivos fiscales de promoción y apoyo a estos instrumentos y, en particular, a los sistemas colectivos de previsión.

El incentivo fiscal para los sistemas de previsión social tiene sentido, dado que hay un evidente interés público en su desarrollo y expansión, como instrumentos que ayuden a complementar y consolidar el sistema público, mejorando la solidaridad con los mayores y ayudando al buen funcionamiento de la economía.

### 1.4. Conveniencia de alcanzar el mayor nivel de acuerdo posible

Las conclusiones deben reflejar el mayor nivel posible de consenso social y político sobre las líneas de reforma de los sistemas de previsión social entre todas las partes interesadas, recomendando el Congreso de los Diputados que el Gobierno propicie un acuerdo entre los agentes sociales para la reforma del marco jurídico-fiscal y el desarrollo de la previsión social complementaria.

No debería desaprovecharse, por ello, la oportunidad para lograr la consolidación de sistemas privados de previsión social, implantados con éxito en la sociedad, con

una vocación de permanencia y estabilidad, que constituyan un objeto útil para el logro de los objetivos reseñados, de forma que su aceptación sea general, sin que ningún grupo político pueda atribuirse el éxito de los mismos ni hacer bandera partidista de ellos.

## 2. El modelo óptimo de Previsión Social Complementaria

### 2.1. Principios que deben reunir los sistemas complementarios

Los sistemas complementarios a la Seguridad Social deben tener un fin social, procurando otorgar un conjunto de coberturas, adecuado a la función que asumen de previsión respecto a colectivos de la sociedad.

El conjunto de prestaciones de los sistemas complementarios a la Seguridad Social debe ser financiado, sobre todo, a base del ahorro derivado del trabajo, pero un ahorro previsor, que contribuya a la prevención frente a las contingencias.

Por ello, los sistemas de previsión social complementarios a la Seguridad Social que tengan componente social, al afectar a una colectividad, deben reunir las características de previsión, no sólo de ahorro, para lo que deberán disponer de un tratamiento preferente en su marco normativo.

Por otro lado, y separadamente de los anteriores, habría que regular aquellos otros sistemas complementarios en donde no se cumplan las características de previsión social.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en toda actuación pública, incluida la promoción fiscal de determinados sistemas y figuras jurídicas, debe primar la comparación entre el beneficio social promovido y el coste social causado, en este caso por la vía fiscal.

### 2.2. Fines que se buscan

Los fines de todo sistema de previsión social complementario están contenidos en el propio modelo de "seguridad social", de forma que permita llegar a mayores niveles de cobertura social en número de ciudadanos.

a) Seguridad económica ante la disminución de las rentas.

La previsión social debe tener como finalidad complementar el sistema público al objeto de que las rentas de los trabajadores no disminuyan significativamente cuando se produce la finalización de la actividad laboral. No se trata de favorecer el ahorro en general sino el ahorro finalista. Por ello, se debe atribuir una discriminación fiscal positiva y en consecuencia establecer límites tanto en las aportaciones o contribuciones como en las deducciones.

b) Proyección social que justifique el gasto.

Una política de previsión social que sea de carácter social debería contemplar los siguientes aspectos:

b.1. Que alcance a una gran base social.

Se trata de crear un instrumento eficaz que alcance al máximo número de personas. Hay que procurar que en los convenios colectivos se establezca que una parte de los incrementos salariales se destine a previsión social complementaria, a fin de que sea realmente un complemento socialmente válido. Además, se debe procurar que los autónomos puedan participar en todos los sistemas colectivos de previsión social complementaria.

b.2. Debe ponderar aspectos sociales y de equidad.

En este sentido, debe combinarse la tutela de los poderes del Estado a través del sistema público de la Seguridad Social con planteamientos de progresividad en la distribución de beneficios fiscales derivados de los sistemas de previsión social complementaria.

b.3. El instrumento debe adecuarse a las necesidades sociales.

En este sentido, si de lo que tratamos es de complementar una renta, lo deseable es primar aquellas formas de ahorro-previsión que adopten la misma forma de pago, la de renta.

b.4. La promoción pública debe desembocar en una utilidad social.

Por ello, la previsión social complementaria primada fiscalmente debe reconocer límites de carácter social.

### 2.3. Requisitos

Los requisitos que deben reunir los sistemas de previsión social complementaria, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus propios fines, son los siguientes:

a) Al igual que la Seguridad Social, sería recomendable que los sistemas complementarios de previsión social tengan cuantificadas, a priori, las prestaciones que otorgan, lo que no excluye que tales sistemas puedan ser de aportación definida.

b) La forma preferente para tener derecho a las prestaciones de pensiones, tanto de jubilación como de viudedad e invalidez, debe ser de renta vitalicia.

c) Los sistemas complementarios de previsión social no deben limitarse a la función de ahorro, sino que deben realizar adicionalmente una función de previsión, dando derecho a prestaciones.

d) No puede existir disponibilidad o liquidez de los recursos ahorrados salvo por causas de verdadera necesidad (paro persistente, enfermedad grave, etcétera), es decir, el ahorro de previsión debe ser finalista.

e) El sistema complementario de previsión social debe garantizar a todos los asegurados, partícipes y mutualistas, en igualdad de condiciones, sin perjuicio de la reglamentación específica y circunstancias personales de cada beneficiario y la capacidad de contratación o vinculación al instrumento utilizado, es decir, no debe ser discriminatorio.

f) Los derechos económicos de los asegurados, partícipes y mutualistas en un sistema complementario de

previsión social deberán poder ser transferidos, a petición del trabajador, a cualquier otro instrumento del sistema que garantice los requisitos propios de la previsión social complementaria. La mencionada transferencia en los sistemas colectivos de carácter no asociativo se enmarcará en los límites previstos en los convenios colectivos.

g) Los sistemas de previsión social complementaria se instrumentarán mediante fórmulas financiera y/o actuariales de capitalización. Todos los instrumentos deberán gozar de igualdad, en cuanto a los elementos de cálculo utilizados para la determinación de las garantías financieras.

#### 2.4. Prestaciones que debe cubrir un sistema complementario a la Seguridad Social

Las coberturas de riesgos sociales que debe cubrir un sistema de previsión social complementaria son las siguientes:

a) Jubilación: El sistema de previsión social complementario debe contemplar, por regla general, la edad de jubilación efectiva. No obstante, se podrá rebajar dicha edad en los casos de actividades profesionales en que, por su naturaleza, se considere procedente y en el caso de “pre-jubilaciones”. De la prestación de jubilación será en todo caso beneficiario el propio asegurado, partícipe o mutualista, y se debe favorecer el cobro en forma de renta vitalicia.

b) Invalidez: La invalidez, entendida como alteración continuada de la salud, puede ocasionar una pérdida total o parcial de la capacidad de trabajo, privando al individuo de la necesaria seguridad económica. La cobertura de invalidez deberá comprender, tanto la laboral total y permanente para la profesión habitual, como la absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.

c) Viudedad y orfandad: El riesgo social producido a los beneficiarios por la muerte del trabajador, tanto a la viuda como a los huérfanos, debe estar cubierto por el sistema complementario a la Seguridad Social.

Aunque en el apartado 2.3 de este informe se establece como requisito de los sistemas de previsión social complementaria la iliquidez de los recursos destinados a la misma, deberían considerarse como excepciones a ese requisito las siguientes:

##### a) Enfermedad grave.

En los casos de enfermedad grave debería admitirse la disponibilidad de los derechos consolidados en los sistemas de previsión social, lo que no debe entenderse como una limitación al principio general de iliquidez que ha de presidir la regulación de estos sistemas.

##### b) Paro forzoso o desempleo de larga duración.

El paro forzoso, total o parcial, por causas ajenas e independientes de la voluntad del trabajador, genera, igualmente, inseguridad económica y, por lo tanto, debería permitir la liquidez del fondo del partícipe, mutualista o

asegurado, siempre que se prolongue por un período de tiempo determinado. La prestación, en este supuesto, debería ser siempre en forma de renta y suspenderse en el momento de reanudación de la actividad laboral.

#### 2.5. Tratamiento de los sistemas complementarios: discriminación positiva

##### a) De los sistemas colectivos sobre los individuales.

En la actualidad, los sistemas de previsión social individuales y colectivos están regulados de una forma conjunta y son objeto del mismo tratamiento legal y tributario.

Para poder adoptar medidas que favorezcan los sistemas colectivos y los individuales resulta imprescindible regularlos por separado. Esta propuesta se podría realizar mediante un texto legislativo sobre previsión social complementaria en el que se podría dedicar un capítulo específico a los sistemas individuales y otro a los sistemas colectivos.

##### b) De los sistemas finalistas.

El objetivo que debe perseguir el Estado es primar fiscalmente la finalidad de la previsión social y no el vehículo en que se instrumente para su financiación.

Tanto en los sistemas de previsión social colectivos, como en los individuales, lo que debería establecerse son los requisitos que debe reunir el contrato o el plan para poder acceder a un mejor tratamiento fiscal. La forma en que se instrumente dicho sistema debe permitir la máxima neutralidad desde el punto de vista fiscal, cualquiera que sea el instrumento que se utilice, Plan de Pensiones, Seguro o Mutualidad.

Los requisitos que deben establecerse para que un Plan de Previsión, materializado en alguno de los instrumentos de previsión social complementaria, pueda acceder a un tratamiento fiscal discriminado positivamente, son los siguientes:

- contingencias: jubilación, invalidez y muerte,
- liquidez: por regla general, los fondos acumulados deben ser indisponibles hasta que se produzca alguna de las contingencias,
- prestaciones: en forma de capital o de renta,
- no discriminación: el Plan de Previsión debe alcanzar a la totalidad de la plantilla de la empresa, sin perjuicio de las diferenciaciones por categoría profesional, edad, etcétera,
- movilización: los derechos económicos deben poder tener la mayor movilidad posible dentro del sistema de previsión social complementaria,
- garantías financieras: los planes de previsión deberán estar sujetos a los mismos requisitos financieros y técnicos.

##### c) De los sistemas de pensiones sobre los de ahorro puro.

La generalización de los sistemas de previsión social va a suponer un importante gasto fiscal para el Estado

que se va a sumar al gasto fiscal producido por el ahorro no finalista de otros instrumentos financieros.

Podrían estudiarse fórmulas dirigidas a que el mayor gasto fiscal de los sistemas de previsión social se compensase con una disminución de los beneficios fiscales de otros instrumentos de ahorro. El sistema de ahorro a través de los instrumentos de previsión social complementaria debe tener mayores ventajas financiero-fiscales que cualquier otro sistema de ahorro.

## 2.6. Régimen de aportaciones y prestaciones

La limitación cuantitativa existente en la actualidad para las aportaciones a algunos sistemas de previsión social complementaria debería flexibilizarse en el caso de los trabajadores que accedan a tales sistemas en edad avanzada. A estos efectos, cabría distinguir entre los sistemas de aportación definida y los sistemas de prestación definida. Los primeros son los que estarían limitados en las aportaciones. En cambio, los planes de prestación definida no tendrían límites en las aportaciones sino en las prestaciones. Es conveniente establecer un régimen transitorio para las personas a partir de una cierta edad.

Por otro lado, debe eliminarse la actual prohibición de financiación que existe en el ámbito de las Administraciones públicas para acceder a los sistemas de previsión social complementaria. Asimismo, deberían eliminarse los límites aplicables en relación con la posibilidad de que los trabajadores públicos puedan acceder a sistemas de previsión social complementaria.

Asimismo, debe eliminarse el carácter de pensión pública de las prestaciones abonadas por Mutualidades o contratos de seguro que se hubieran financiado con aportaciones de Empresas públicas o Administraciones públicas. Por consiguiente, dichas prestaciones no tendrán el carácter de concurrentes y no se computarán a efectos del señalamiento inicial de las pensiones públicas.

## 2.7. Régimen fiscal de los sistemas de previsión social

### a) Tratamiento fiscal de las aportaciones.

#### a.1. Reducción en la base imponible.

Tan sólo los sistemas de previsión social finalistas pueden dar derecho a reducciones en la base imponible del impuesto personal del trabajador.

#### a.2. Otros beneficios fiscales.

A los sistemas de previsión que no reuniesen todos los requisitos para alcanzar la consideración de finalistas se les debería otorgar algunos beneficios fiscales que los diferenciasen del resto de los sistemas de ahorro.

Una posible solución, sería otorgarles el derecho a una deducción en la cuota siempre que por su duración no quedase desvirtuada su finalidad de previsión social.

### b) Tratamiento fiscal de las prestaciones.

El tratamiento de las prestaciones de los sistemas de previsión social finalistas debe analizarse en función de la contingencia de que se trate:

#### b.1. Jubilación.

El resultado financiero-fiscal de los instrumentos de ahorro destinados a obtener una prestación social complementaria recibida en forma de renta ha de tener un régimen fiscal más favorable que el correspondiente a los demás instrumentos de ahorro.

Las aportaciones efectuadas, tanto las directas como las imputadas, deben tener un tratamiento basado en el diferimiento fiscal.

En el tratamiento fiscal de las prestaciones de los sistemas de previsión social complementaria deberá tenerse en cuenta la distinta naturaleza de los componentes de capitalización financiera y los de renta diferida.

#### b.2. Fallecimiento.

Las prestaciones que se perciban a consecuencia del fallecimiento derivadas de todos los instrumentos del sistema de previsión social complementaria deben tener un tratamiento fiscal unitario en relación con todos los instrumentos de ahorro favoreciendo su percepción en forma de renta. El tratamiento fiscal deberá revisarse en la reforma de la fiscalidad directa de las Personas Físicas.

#### b.3. Invalidez.

Respecto a las prestaciones derivadas de invalidez, se propone su exención hasta un determinado límite si se cobran en forma de renta.

Por último, los sistemas de previsión social que no reúnan alguno de los requisitos exigibles para alcanzar la consideración de sistemas de previsión social finalistas deberán tener un tratamiento fiscal en sus prestaciones similar al de los otros instrumentos de ahorro, favoreciéndose el cobro en forma de renta.

## 2.8. Régimen jurídico de los sistemas de previsión social complementaria

Además de los puntos expuestos anteriormente, el régimen jurídico óptimo de los sistemas de previsión social complementaria debería responder también a las siguientes notas comunes:

### a) Movilidad.

Debe favorecerse la posible movilidad de los derechos adquiridos o en curso de adquisición, no sólo entre las entidades que gestionan un mismo instrumento de previsión social complementaria sino, también, entre los diversos instrumentos del sistema de previsión social complementaria.

A estos efectos, se considera que tal movilidad no debe tener consecuencias fiscales de ninguna índole para el

trabajador y sería consecuencia destacada de la misma el estímulo de la competencia entre los diversos instrumentos de previsión social complementaria.

Asimismo, el derecho de movilidad debe ser limitado mientras subsista la misma relación laboral.

b) Homogeneización de los requisitos técnicos.

Debe existir una única norma técnica para todos los sistemas de previsión social, que regule los siguientes aspectos:

- tipo de interés y otras variables económicas,
- tablas de mortalidad e invalidez,
- activos aptos para la inversión,
- valoración de los compromisos,
- garantías financieras.

Dicha norma de valoración deberá considerar la naturaleza de inversiones a largo plazo, a efectos de dar estabilidad a la evolución de los recursos.

c) Estrategia retributiva.

Las aportaciones empresariales a los sistemas de previsión social complementaria deben ser normalmente imputadas a los trabajadores, de acuerdo con la decisión de imputación consecuencia de la relación entre empresa y trabajadores, pudiéndose llegar a un pacto de continuidad en el trabajo para el inicio de la generación de derechos sin imputación.

Lo anterior permitirá que las empresas utilicen la previsión social complementaria como medio de motivación de sus trabajadores. En caso contrario, se corre el riesgo de que la empresa sustituya el coste que le supone la previsión social complementaria por salario en metálico.

Las aportaciones de las empresas a la previsión social complementaria, aun teniendo la consideración de salario diferido, no son salario en especie y, por tanto, deben continuar sin ser tenidas en cuenta para determinar la base de cotización en la Seguridad Social.

d) Iliquidez.

La iliquidez de los recursos aportados a la previsión social es un requisito derivado de la finalidad de los mismos, que es la complementación de las prestaciones de la Seguridad Social Pública.

No sería contrario a este principio el que se pudiera establecer la posibilidad del cobro de derechos con anterioridad a la jubilación, el fallecimiento o la invalidez en determinados supuestos objetivos, como pueden ser el desempleo de larga duración o la enfermedad grave.

e) Control de los sistemas de previsión social complementaria.

Normalmente, el control de los sistemas de previsión social debe realizarse por los propios beneficiarios de las prestaciones.

No obstante, si la Empresa es la que asume el coste de la financiación del sistema de previsión social y la res-

ponsabilidad de las prestaciones, debe otorgársele la mayoría en los órganos de control, sin perjuicio de la necesaria participación de los trabajadores.

f) Control técnico.

La composición de los órganos de control deberá estar en proporción a la asunción del coste y la responsabilidad de las prestaciones del sistema de previsión social. Las comisiones de control deberán nombrar la entidad gestora respetando las condiciones de competencia.

Todos los sistemas de previsión social complementaria deberán estar sujetos a controles periódicos de garantía y solvencia por entidades especializadas e independientes.

Se deben incrementar los actuales requisitos exigidos a todas estas entidades, especialmente las exigencias de responsabilidad civil, ampliando también sus funciones y competencias en aras de una mayor protección de los trabajadores y beneficiarios.

g) Operaciones societarias.

Dado el gran dinamismo empresarial que existe en la actualidad, la regulación debe contemplar los aspectos específicos que puedan afectar a la previsión social complementaria en los supuestos de fusiones, sea por absorción o por constitución de una nueva sociedad, escisiones, sucesiones de empresas, adquisiciones de su titularidad y, en general, cualesquiera otras operaciones societarias.

Para todos estos casos debe permitirse la posibilidad de que confluyan en una misma empresa distintos instrumentos de previsión social complementaria sin imponer, a priori, exigencias como, por ejemplo, la necesidad de unificar los distintos instrumentos de previsión social complementaria o la aplicación de la condición más beneficiosa o favorable, que puedan perjudicar los proyectos empresariales tendentes a tales operaciones societarias, todo ello sin perjuicio del principio de no discriminación.

### 3. Forma de articular la reforma de los sistemas de previsión social complementaria

#### 3.1. Ley de Previsión Social Complementaria

La evidente dispersión normativa que existe en la actualidad entre los diversos sistemas de previsión social complementaria, que se encuentran regulados parcialmente en multitud de normas, no sólo de carácter sustantivo sino también de índole fiscal, hace aconsejable que la reforma de los sistemas de previsión social se aborde a través de una racionalización de la normativa reguladora mediante un texto legislativo de previsión social complementaria que integre todas las disposiciones legales al respecto.

#### 3.2. Medidas concretas

La necesidad y urgencia de la reforma de los sistemas de previsión social complementaria, que es sentida por la

mayoría de los agentes sociales y económicos, determina que la tramitación de una Ley de Previsión Social Complementaria, aun cuando sería la mejor solución, deba posponerse, ya que una norma de esta importancia retrasaría su aplicación inmediata.

Dado que se encuentra ya en marcha la reforma de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se puede aprovechar este Proyecto de Ley para introducir determinadas medidas concretas de reforma en los sistemas de previsión social, sin perjuicio de que determinadas cuestiones de carácter más urgente puedan anticiparse a través de otras normas legales.

En el siguiente apartado se recogen estas medidas concretas de reforma sin perjuicio de volver a resaltar la necesidad de que en un plazo de tiempo, lo más breve posible, el Gobierno deba abordar la racionalización de la normativa reguladora de la previsión social complementaria en un texto legislativo que integre todas las disposiciones legales sobre la materia.

#### 4. Conclusiones y propuestas

Tal y como ha quedado expresado anteriormente en este documento, y considerando la necesidad de plantear de manera inmediata mejoras en el ordenamiento jurídico que permitan potenciar la previsión social complementaria, hasta alcanzar un "sistema de previsión social homogéneo" que reuniera los requisitos anteriormente definidos, procederemos en este apartado del documento a precisar aquellas medidas de reforma que podrían ser introducidas en un horizonte temporal cercano.

##### Primera. Apoyo social, institucional y político

El Congreso de los Diputados reconoce que el ahorro de previsión social complementaria, esto es, el ahorro finalista y a largo plazo dirigido a complementar las prestaciones del Sistema Público de la Seguridad Social, debe obtener un verdadero apoyo político y social para que pueda desarrollarse progresivamente y de forma estable la Recomendación número 14 del Pacto de Toledo.

La importancia social de un armonioso desarrollo de los instrumentos privados de previsión social complementaria redundará beneficiosamente en la consolidación del Sistema Público de Previsión Social, pues permitirá una reducción de la brecha existente entre el salario como trabajador activo y la pensión de jubilación, consiguiendo por tanto una mayor cohesión social.

##### Segunda. Racionalización y sistematización normativa

La regulación jurídica de la previsión social complementaria necesita mayor claridad, menor complejidad interpretativa y menor dispersión. El Gobierno debe efectuar un esfuerzo de racionalización y sistematización de dicha regulación que además rompa con una tendencia de inestabilidad normativa que hasta la fecha le ha caracterizado, de acuerdo con las propuestas que recoge este informe.

##### Tercera. Tratamiento fiscal compatible con la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el Proyecto de Ley de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se establezca un marco tributario para el ahorro en el que los instrumentos de previsión social complementaria obtengan mejor rendimiento financiero y fiscal que cualquier otra figura de ahorro. Si bien, considerando que dicha reforma tendrá un plazo superior a un año, el Gobierno debe adelantar las medidas que resulten compatibles con la posterior reforma del Impuesto, de tal modo que entren en vigor en el ejercicio de 1998.

En ese sentido, habría que tener en cuenta el objetivo social de este tipo de ahorro —recogido en el artículo 41 de la Constitución española— y la distinta procedencia —renta diferida y capitalización— de la prestación.

##### Cuarta. Previsión Social Complementaria en las Administraciones Públicas

En la actualidad, existe una doble limitación al desarrollo de los sistemas de previsión social en el ámbito de las Administraciones y Empresas públicas.

a) La limitación de las aportaciones, contenida en la disposición adicional 48.ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, así como en el artículo 63 de la propia Ley de Presupuestos para 1988.

b) La concurrencia de pensiones, contenida en el artículo 97 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que considera pensiones públicas y, por tanto, concurrentes en su cuantía, las pensiones que se abonen total o parcialmente con recursos públicos.

La propuesta concreta de modificación que formula el Congreso de los Diputados es que las Administraciones públicas y demás entidades afectadas puedan hacer aportaciones a cualesquiera sistemas de previsión social complementaria (Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y contratos de seguro) y que, como consecuencia de lo anterior, las prestaciones que se deriven de todos estos sistemas no tengan la consideración de pensiones públicas.

##### Quinta. Tratamiento fiscal favorable para las prestaciones recibidas en forma de renta

La consideración fiscal de las prestaciones de Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión social no debe impedir un tratamiento fiscal más favorable de las prestaciones, especialmente por lo que se refiere a las percibidas en forma de renta, de tal forma que dicho tratamiento favorable alcance a la total prestación en forma de renta percibida por los beneficiarios de estos sistemas.

El resultado financiero-fiscal de los instrumentos de ahorro destinados a obtener una prestación complementaria obtendrá un trato mejor que cualesquiera otros instrumentos de ahorro.

Sexta. Tratamiento fiscal de las prestaciones percibidas en forma de capital

Las prestaciones recibidas en forma de capital deben ver reducida su progresividad fiscal, aunque en ningún caso tal modificación debería hacer más favorable el tratamiento de las prestaciones en forma de capital que el de las percibidas en forma de renta. A estos efectos debe reformarse la fiscalidad de los rendimientos irregulares aplicable a las prestaciones del sistema de previsión social.

Séptima. Movilización de derechos

El Gobierno arbitrará los sistemas para que los derechos consolidados tengan la mayor portabilidad posible.

De manera inmediata se harán las modificaciones legales para que haya portabilidad dentro de un mismo instrumento de previsión social complementaria. A estos efectos se deberá tener en cuenta la movilidad aplicable a la aportación individual vinculada a planes colectivos.

Octava. La previsión social y la negociación colectiva. La pequeña y mediana empresa

El Gobierno potenciará que en el marco de la negociación colectiva se destine una parte de los incrementos salariales a la previsión social complementaria.

El Gobierno promoverá el acceso al régimen de los planes y fondos de pensiones a los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, estableciendo nuevas fórmulas asociativas. Además promoverá también el acceso de los autónomos a los sistemas colectivos de previsión social complementaria.

Novena. Modelo futuro de la previsión social

El Gobierno, en el plazo de tiempo más breve posible, deberá abordar una reforma global, sistemática y con vocación de permanencia de los sistemas privados de previsión social a través de un texto legislativo que integre todas las disposiciones legales relativas a la previsión social complementaria, de conformidad con los principios, fines y requisitos definidos en este informe.

Décima. Supuestos excepcionales de liquidez de los Planes y Fondos de Pensiones

La necesaria iliquidez que debe caracterizar a todos los instrumentos de ahorro finalista, se justifica por su pretensión de complementar las prestaciones de la Seguridad Social, lo que justifica el mejor trato fiscal que se les reconoce. No obstante, determinados supuestos excepcionales tales como el paro de larga duración o la grave enfermedad deben constituir una excepción al principio de iliquidez.

Las condiciones en que se entenderán producidos tales su puestos habrán de objetivarse en una norma con rango de Ley.

Undécima. Adopción de decisiones en las Comisiones de Control

Se propone la modificación de la normativa vigente relativa a la adopción de decisiones en las Comisiones de Control de los Planes de Pensiones del Sistema de Empleo, en el sentido de proporcionar un mayor equilibrio entre las partes que componen dichas Comisiones.

Habría que implicar más, tanto a los que aportan como a los que resultan beneficiarios, y hacer a ambos corresponsables en la toma de decisiones.

Las mayorías en las Comisiones de control deberían establecerse teniendo en cuenta quién aporta, quiénes son los titulares y beneficiarios, y quiénes son los responsables de las prestaciones.

También habría que adoptar reformas en las Comisiones de control de los planes individuales para dotarlos de más eficiencia y agilidad.

Duodécima. Aportaciones y contribuciones a Planes de Pensiones

Resulta necesario para el desarrollo de los fondos de pensiones elevar el límite porcentual del 15% al 20% de las aportaciones reducibles en la base imponible. Sin perjuicio de ello, en ningún caso debería eliminarse la necesidad de obtener rendimientos del trabajo, empresariales o profesionales, aun en régimen de transparencia fiscal, como presupuesto para la aplicación del esquema fiscal de diferimiento del que gozan los planes de pensiones.

Asimismo, debe ser objeto de elevación el límite máximo de aportación a los planes de pensiones, elevación que debiendo producirse periódicamente y de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, no debe tener carácter automático.

Reglamentariamente se establecerán, en los casos en que la edad de los partícipes de planes de pensiones sea tal que no les permita alcanzar un nivel de prestación suficiente, aumentos en los límites máximos de aportación financiera. Asimismo se establecerá un régimen transitorio para que estas aportaciones puedan deducirse de la Base Imponible.

Decimotercera. Prestaciones derivadas de los Planes de Pensiones

Buscando, como en el resto de las recomendaciones, la más clara sistemática, deben proponerse las siguientes medidas:

a) Prestaciones derivadas de la jubilación de los partícipes.

El régimen fiscal aplicable a las prestaciones de Planes de Pensiones que se deriven de la jubilación de los partícipes debe hacerse dentro de un marco tributario favorable que reconozca la diferencia entre la parte de la prestación compuesta por contribuciones o aportaciones debidamente reducidas de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del trabajador y

aquella otra parte correspondiente a la rentabilidad financiera de este instrumento de ahorro-previsión.

La primera de las partes mencionadas deberá recibir el tratamiento fiscal de rendimientos del trabajo.

Sin embargo, la parte de las prestaciones que corresponda a la pura rentabilidad financiera del producto de ahorro-previsión debería recibir un tratamiento más favorable que otro producto financiero de ahorro externo al sistema complementario.

b) Prestaciones derivadas del fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Este Congreso de los Diputados propone la modificación de los hechos imposables del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en relación con las prestaciones de Planes de Pensiones que se perciban por razón del fallecimiento de los partícipes o beneficiarios, otorgándoles un tratamiento fiscal unitario.

#### Decimocuarta. Planes y Fondos de Pensiones. Evitación de la doble imposición

El esquema fiscal establecido en el caso de los Planes de Pensiones quiebra cuando no es posible reducir en la base imponible la totalidad de las aportaciones realizadas en los mismos.

Para evitarlo, debería establecerse la posibilidad, como existe en otros países, de que los excesos aportados que, por el motivo que sea, no puedan ser objeto de reducción en la base imponible, fueran aplicados en la Declaración del año o años siguientes o, alternativamente, se efectúe su deducción por parte del correspondiente Plan de Pensiones.

Tal posibilidad se produciría, previa solicitud del aportante, en los plazos, con los requisitos y con los efectos que se establezcan.

#### Decimoquinta. Régimen de las Mutualidades de Previsión Social

Este Congreso de los Diputados considera necesario efectuar las modificaciones precisas para clarificar el régimen jurídico y fiscal de las Mutualidades de Previsión Social, otorgándoles similitud, en relación al régimen jurídico y fiscal de los Planes de Pensiones.

El Congreso de los Diputados propone que se adopten las medidas necesarias para establecer en las Mutualidades de Previsión Social un régimen de iliquidez sobre los derechos consolidados de los mutualistas similar al existente en Planes de Pensiones, en donde se contemplarían las excepciones relativas al paro de larga duración y enfermedad grave, en los términos previstos en este mismo documento.

Otra de las modificaciones necesarias en el régimen jurídico de las Mutualidades de Previsión Social es la supresión de los límites cuantitativos de las prestaciones establecidos en el artículo 65 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Todas las aportaciones de los mutualistas a Mutualidades de Previsión Social y todas las contribuciones de

empresas protectoras a dichas Mutualidades, al ser directamente imputadas en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del mutualista, deberían gozar del régimen de reducción en la base imponible regular del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al mutualista, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley del Impuesto.

En consecuencia, en la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas habría que establecer el mismo régimen fiscal para las aportaciones a las Mutualidades de Previsión Social que el que se establezca para las aportaciones a planes y fondos de pensiones colectivos.

Al igual, habría que establecer similar régimen fiscal para ambos instrumentos en lo relativo a las prestaciones.

Dicho régimen fiscal se entenderá de aplicación exclusiva para las contingencias propias de la previsión social complementaria.

#### Decimosesta. Tratamiento fiscal de los seguros de vida

El Congreso de los Diputados propone un régimen fiscal para el seguro de vida individual o colectivo, que parta de un principio de equilibrio y no de igualdad entre regímenes fiscales, cuando tenga por objeto la cobertura de las diferentes contingencias que integran la previsión social complementaria.

Las aportaciones a sistemas de previsión social complementaria materializadas en seguros de vida individuales o colectivos mantendrán un trato fiscal beneficioso, que se instrumentará en la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, el Congreso de los Diputados entiende necesario modificar el régimen fiscal de las prestaciones dotándolas de mayor simplicidad y homogeneidad. Hay que evitar la fiscalidad por rentas presuntas cuando la prestación se perciba en forma de renta, independientemente de las contingencias cubiertas, jubilación, orfandad o viudedad.

También se propone la elevación progresiva del límite de reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, fijado en 1.500.000 pesetas por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, correspondiente a las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando se trate de cónyuges, ascendientes o descendientes del contrato de seguro, hasta los límites medios vigentes en la Unión Europea.

Si en el futuro se instrumentase legalmente un seguro colectivo que cumpliera los principios, requisitos, prestaciones y fines establecidos en este documento, y en concreto los referentes a portabilidad, titularidad de los beneficiarios, comisiones de control, iliquidez y no discriminación, debería tener el mismo tratamiento fiscal que los Planes de Pensiones y las Mutualidades de Previsión Social.

#### Decimoséptima. Propuestas para la exteriorización de los compromisos por pensiones

Una de las cuestiones que este Congreso de los Diputados considera más importante a efectos de conseguir un

mayor desarrollo de los diferentes sistemas de previsión social complementaria es el éxito del régimen transitorio que, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya existentes, derive de una reforma normativa tomando como base las Disposiciones Transitorias de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Supervisión y Ordenación de los Seguros Privados.

Efectivamente, las normas transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, no permiten garantizar un decidido impulso a los Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Contratos de Seguro de Vida Colectivo por los que se instrumenten la cobertura de los compromisos por pensiones asumidos por los empresarios con los trabajadores.

La normativa citada adolece de ciertas imprecisiones, que es necesario clarificar en el menor tiempo posible. En concreto, se observan, entre otras, las siguientes lagunas:

a) El texto de las disposiciones transitorias mencionadas no deja claro la determinación de los instrumentos que puedan ser utilizados para dar cumplimiento al proceso de exteriorización de compromisos por pensiones.

b) Una segunda cuestión de gran importancia es la relativa al tratamiento de los contratos de seguro de vida cuando sean utilizados como destinatarios de los fondos necesarios para dar cobertura a los compromisos por pensiones. Efectivamente, el hecho de que las normas transitorias no mencionen en ningún caso el principio de deducibilidad fiscal de las primas satisfechas para dar cumplimiento a este proceso, unido a la no imputación a los trabajadores de la parte individualizada de las mismas que les corresponda, sitúa al contrato de seguro de vida prácticamente fuera del proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones regulado en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

c) Una última cuestión, dentro de este breve repaso de temas, sería la referente al ámbito temporal de las normas transitorias mencionadas. La propia Ley fijó un período de tres años para la toma de decisión de la exteriorización de compromisos por pensiones, cuando ahora, al tiempo de redactar este documento, no se ha producido aún desarrollo reglamentario alguno al respecto. Esta situación normativa ha generado una gran confusión entre los diferentes sectores y agentes económicos interesados en la exteriorización de compromisos por pensiones, circunstancia que no puede redundar, desde luego, en un verdadero apoyo y fomento del mencionado proceso.

Decimoctava. Desarrollo reglamentario del régimen de exteriorización

Se establece el mes de mayo de 1999 como fecha para la toma de decisión sobre el instrumento a través del cual se realizará la exteriorización. El régimen transitorio de exteriorización de los compromisos por pensiones, establecidos por las disposiciones transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995 exige en el plazo de tres meses, un desarrollo reglamentario que solvete las dudas suscitadas por dicha normativa. Debe

establecerse con absoluta claridad, en particular, cuáles son los compromisos que deben exteriorizarse, condiciones de los planes de reequilibrio, condiciones financiero-actuariales, requisitos de la exención de los incrementos de patrimonio y condiciones del incumplimiento de la obligación de exteriorizar.

Asimismo, debe atenderse a los problemas que el proceso de exteriorización plantea a las pequeñas y medianas empresas, para lograr su incorporación a dicho proceso.

Decimonovena. Reforma de la DT 16.<sup>a</sup> de la Ley 30/1995

Debe reformarse la disposición transitoria decimosexta de la Ley 30/1995 que aclare el régimen de deducibilidad fiscal en el Impuesto personal del empresario, de las aportaciones realizadas a los instrumentos de previsión social complementaria correspondientes a compromisos por servicios pasados de los trabajadores. La solución debe pasar por establecer que, tanto el proceso de traslado de los fondos internos a los instrumentos de previsión social complementaria como la deducibilidad fiscal se realicen, de forma fraccionada y acompasada, en un plazo no inferior a 10 años, así como precisar que la mencionada deducción fiscal no requiere la imputación en el Impuesto personal de los trabajadores.

El Congreso de los Diputados entiende que debe equipararse el régimen fiscal de los tres instrumentos para la exteriorización de los derechos adquiridos de los pasivos y que debe establecerse el mismo régimen fiscal de no imputación de los derechos adquiridos de los activos para los planes y fondos de pensiones y las mutualidades de previsión social complementaria, estableciéndose que las mutualidades puedan documentar las coberturas de exteriorización a través del reglamento de prestaciones.

No obstante, las empresas que acrediten dificultades financieras, según se establezca reglamentariamente, podrán solicitar prórrogas de hasta 5 años. Las empresas que lo soliciten podrán realizar aportaciones financieras superiores al 10% anual establecido, lo cual no tendrá ningún efecto en la deducibilidad fiscal de las mismas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Portavoz del G. P. Popular, **Luis de Grandes Pascual**.—El Portavoz del G. P. Catalán (CiU), **Joaquín Molins i Amat**.—El Portavoz del G. P. Vasco (PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.—El Portavoz G. P. Coalición Canaria, **José C. Mauricio Rodríguez**.

## Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

161/000722

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en su sesión del día 18 de diciembre de 1997, aprobó, en sus propios términos, la Proposición no de Ley sobre la in-

clusión del almendro dentro del Plan Nacional de Seguros Agrarios (núm. expte. 161/000722), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 206, de 18 de noviembre de 1997:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer una línea específica contra el riesgo de heladas para el almendro, dentro del Plan Nacional de Seguros Agrarios, que garantice el mantenimiento de renta de los productores con el fin de que la misma pueda servir, a su vez, para mejorar las estructuras de explotación e incrementar su competitividad en el mercado mundial.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### 161/000778

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en su sesión del día 18 de diciembre de 1997, aprobó, en sus propios términos, la Proposición no de Ley sobre financiación de la Política Agraria de la Unión Europea (UE) (núm. expte. 161/000778), presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 219, de 15 de diciembre de 1997:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a defender, dentro de las líneas y orientaciones generales contempladas en la Agenda-2000, un sistema de financiación de la Política Agraria de la Unión Europea, con recursos suficientes para las necesidades derivadas del desarrollo de un modelo de agricultura europea.»

A dicha Proposición no de ley se ha formulado una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de adición a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular, sobre financiación de la Política Agraria de la Unión Europea (núm. expte. 161/000778).

#### Enmienda

De adición.

«Asimismo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que comparezca por medio de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter semestral, en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca para informar sobre los asuntos relacionados con la financiación de la Agenda 2000, en particular, y con los restantes temas relacionados con la Agenda, en general.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

#### 161/000779

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en su sesión del día 18 de diciembre de 1997, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre plan de regionalización productiva en España para el sector de cultivos herbáceos, durante la campaña 1997/1998 (núm. expte. 161/000779), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 21 de mayo de 1997, con el núm. expte. 162/000136, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, de manera inmediata, proceda a negociar con firmeza el incremento del estabilizador de rendimiento histórico para España, situándolo como mínimo en 3 toneladas por hectárea, así como la aprobación de un nuevo Plan de Regionalización productiva de España en el sector de cultivos herbáceos.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### Comisión de Industria, Energía y Turismo

##### 161/000249

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre recolocación de los trabajadores de la mina «eskar», de Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA) (núm. expte. 161/000249), presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 76, de 25 de noviembre de 1996, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Que adopte las acciones oportunas para que los trabajadores de la Empresa Minas de Eskar no recolocados aún, lo sean a la mayor brevedad posible, sobre la base y en virtud de:

1. Los acuerdos firmados en 1989 entre el comité de empresa, la dirección de la misma, la Dirección Regional de Minas y los Sindicatos CC. OO. y SOMA (hoy FIA-SOMA-UGT), y

2. Las negociaciones celebrados entre el Ministerio de Industria y Energía y las Centrales Sindicales en las que, a petición de éstas el Ministerio se comprometió a la recolocación de los trabajadores excedentes de Eskar en HUNOSA, a medida que en esta última se fueran produciendo vacantes como consecuencia de prejubilaciones.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### 161/000342

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley relativa a petición de reingreso en la empresa Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A. (ASTANO) de los trabajadores obligados a entrar en los Fondos de Promoción de Empleo por la reestructuración del sector naval de 1984 y 1988 (núm. expte. 161/000342), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 97, de 5 de febrero de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### 161/000550

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre futuro de la empresa pública Astilleros de Santander, S. A. (ASTANDER) (núm. expte. 161/000550), presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 145, de 27 de mayo de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### 161/000640

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre mantenimiento en el astillero público Astilleros de Santander, S. A. (ASTANDER) de la actividad de transformación de buques (núm. expte. 161/000640), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 175, de 17 de septiembre de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### 161/000642

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre cumplimiento del Convenio para el desarrollo de la electrificación rural de Galicia (núm. expte. 161/000642), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 175, de 17 de septiembre de 1997, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continúe apoyando la mejora en la electrificación de Galicia a través del Convenio firmado el pasado 16 de abril de 1996.

2. En el desarrollo de la nueva Ley del sector eléctrico y en concreto en el desarrollo normativo que afecte a la distribución eléctrica se tengan en cuenta las especificidades propias de Galicia de forma que las retribuciones a las empresas distribuidoras de Galicia permitan el adecuado desarrollo y mantenimiento de la red eléctrica gallega haciendo innecesarios en el futuro más apoyos públicos para la mejora de la calidad.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/000732**

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre mantenimiento del grupo Astilleros Españoles, S. A. (AES A) en su composición accionarial actual (núm. expte. 161/000732), presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 211, de 2 de diciembre de 1997.

A dicha Proposición no de Ley se formuló 1 enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Energía y Turismo

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre mantenimiento del Grupo Astilleros Españoles, S. A. (AES A), en su composición accionarial (núm. expte. 161/000732).

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a mantener integrada la estructura de la DCN de la SEPI, según su composición actual, mientras se encuentre en vigor el Plan Estratégico de Competitividad y a que los posibles procesos de privatización se realicen con la máxima transparencia, con la participación y acuerdo de las Administraciones Autonómicas y Locales afectadas y de las Centrales Sindicales, a través de procesos de información, diálogo y participación, con la garantía de cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo que se hubieran asumido anteriormente y priorizando las ofertas de compra que contengan un proyecto empresarial que asegure la viabilidad y rentabilidad futuras de la empresa.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez Capitán**.

**161/000751**

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley relativa a la bajada de la tarifa eléctrica para 1998 (núm. expte.

161/000751), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 216, de 10 de diciembre de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/000757**

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa al posible proceso de venta de la Sociedad de Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha (SODICAMAN) (núm. expte. 161/000757), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 216, de 10 de diciembre de 1997, en los siguientes términos:

«Se insta al Gobierno a:

1. Que el proceso de venta de la Sociedad de Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha se produzca en coordinación y acuerdo con el Gobierno Regional de dicha Autonomía.
2. Que en tanto no se produzca ese acuerdo las actuaciones de la SEPI, en orden a la venta de SODICAMAN, se adecuen al contenido de esta Proposición no de Ley.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/000766**

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre la reducción de las tarifas eléctricas en el año 1998 (núm. expte. 161/000766), presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 216, de 10 de diciembre de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/000777**

La Comisión de Industria, Energía y Turismo en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, aprobó, en sus propios términos, la Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas necesarias para superar los posibles efectos sobre ASTANDER derivados del cese de la actividad de transformaciones ligado a la titularidad pública (núm. expte. 161/000777), presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 219, de 15 de diciembre de 1997:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para superar los posibles efectos sobre ASTANDER derivados del cese de la actividad de transformaciones ligado a la titularidad pública de manera que se mantengan los puestos de trabajo previstos en el PEC.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/000786**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que adquiere el compromiso político de acometer las gestiones necesarias ante la multinacional ABB a fin de que mantengan los niveles actuales de empleo y de actividad que garantice el futuro de los centros de ABB en España y especialmente el de Reinosa.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

La multinacional ABB ha anunciado un plan que va a suponer una reducción de 10.000 empleos en distintos países, entre ellos España.

A falta de mayor concreción, debemos analizar los acontecimientos que han tenido lugar en la factoría de Reinosa desde el mes de octubre y que han sido los siguientes:

— El 16 de octubre la Dirección comunica al Comité de Empresa que el pedido de fabricación previsto para el metro de Sao Paulo ha sido desviado a Alemania. Este pedido suponía la tercera parte de la carga de trabajo para 1998.

— El 29 de octubre en reunión mantenida entre CC. OO. y UGT con el Consejero Delegado de ABB en España, éste recomienda que lo mejor para la empresa de Reinosa es que salga del grupo ABB.

Ante esta más que previsible amenaza de cierre o en todo caso de reducción drástica de empleo, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adquiere el compromiso político de acometer las gestiones necesarias ante la multinacional ABB a fin de que mantengan los niveles actuales de empleo y de actividad que garantice el futuro de los centros de ABB en España y especialmente el de Reinosa que se encuentra más cuestionado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

**161/000789**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la suspensión de vuelos desde Jerez de la Frontera (Cádiz).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo.  
Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la suspensión de vuelos desde Jerez.

Exposición de Motivos

En los primeros días del mes de noviembre se comprobó, sin anuncio previo, que la compañía pública de navegación aérea, Iberia, había suspendido sus vuelos desde el aeropuerto de Jerez a Londres, Frankfurt, Tenerife y Las Palmas. Anteriormente había quedado eliminado el vuelo con París. Así en un período reducido de tiempo, el aeropuerto de la provincia de Cádiz quedaba sin conexión internacional, quedando está reducida a los vuelos de compañías británicas y alemanas.

Ante la protesta de la Asociación de Agencias de Viajes de Cádiz, que agrupa a más de treinta empresas de la provincia de Cádiz, la compañía pública Iberia ha respondido con explicaciones confusas. No parece tener justificación que algunos de estos vuelos sean rentables si son servidos por compañías foráneas y ruinosos si lo son por la empresa española. Asimismo las cifras oficiales dadas a conocer por el organismo público AENA establecen el incremento en 52% en cuanto a pasajeros y un 9% en mercancías.

Todos los partidos políticos, incluido el Partido Popular han manifestado su rechazo ante esta decisión unilateral. Los máximos dirigentes del Partido Popular de la provincia de Cádiz han afirmado que en este asunto «serían muy beligerantes» y que garantizaban que existe «voluntad para dar impulso e incrementar la actividad en el aeropuerto jerezano». Algunas de estas formaciones han anunciado también iniciativas parlamentarias en el sentido de solicitar al Ministerio correspondiente que se repongan estos servicios.

La Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, el Patronato Provincial de Turismo y multitud de colectivos han sumado sus protestas a las anteriores. El Ayuntamiento de Cádiz adoptó por unanimidad de todos los grupos políticos representados iniciar acciones ante Iberia para que se repongan esos vuelos.

Cádiz adoptó por unanimidad de todos los grupos políticos representados iniciar acciones ante Iberia para que se repongan esos vuelos.

Es evidente la importancia de los vuelos mencionados en el incremento del sector turístico en la provincia de Cádiz, que se encuentra desde hace algunos años en un incremento sostenido de las cifras de visitantes.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación.

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que Iberia reponga los vuelos suspendidos desde el aeropuerto de Jerez.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1997.—**Alfonso Perales Pizarro**, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000790**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre medidas a adoptar en la privatización de las empresas públicas propiedad del Estado, ubicadas en el territorio histórico de Vizcaya.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley.

## Exposición de Motivos

El Plan de Privatizaciones a plazo fijo, planteado por el Gobierno de todas las empresas públicas propiedad del Estado, que se encuentran ubicadas en el territorio histórico de Vizcaya, ha generado una situación de preocupación e incertidumbre entre los trabajadores y la opinión pública de las zonas afectadas.

No se trata ahora de establecer un posicionamiento ideológico respecto al proceso de privatizaciones. Existe en Vizcaya una actitud de gran responsabilidad en el conjunto de la sociedad respecto al mismo, motivada sin duda, por la gran sensibilidad social existente respecto al futuro de estas empresas, debido a la situación de crisis que vienen arrastrando desde hace algunos años.

En concreto, puede afirmarse que los trabajadores/as de INESPAL, Babcock & Wilcox, Productos Tubulares, CSI y Naval están mucho más preocupados por la falta de información y la situación de angustia con la que se vive el proceso de privatización que por la privatización en sí misma.

En este escenario de confusión y preocupación por las dudas que tenemos respecto al futuro de estas empresas y los empleos directos e inducidos de ellas dependientes, queremos reclamar la máxima transparencia en el proceso, un adecuado nivel de información y participación de los Sindicatos y del Gobierno Vasco y garantías suficientes en el cumplimiento por parte del Gobierno Central de los acuerdos suscritos en anteriores procesos de negociación, y que hoy todavía están pendientes de su cumplimiento.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación.

## Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que:

1. Los procesos de privatización de las empresas públicas dependientes del Estado que están radicadas en el Territorio Histórico de Vizcaya (INESPAL, Babcock & Wilcox, Productos Tubulares, CSI y AESA de Sestao), se haga con la máxima transparencia, eliminando la especulación y/o mala información a la opinión pública y a los trabajadores/as de las empresas.

2. El proceso de privatización vaya acompañado del proceso de información, diálogo y participación de los Agentes Sociales y del Gobierno Vasco, por parte tanto de los actuales propietarios como de quienes aspiran a ser nuevos propietarios.

3. Garanticen el cumplimiento de los compromisos que los actuales propietarios de las empresas y el Gobierno hubieran asumido en anteriores procesos de reconversión y que están pendientes de cumplimiento.

4. En todos los acuerdos de privatización se garantice contractualmente el mantenimiento del proyecto industrial y los empleos mediante un esfuerzo inversor suficiente para asegurar la competitividad de la empresa y su viabilidad futura.

5. Cuando se considere necesario para garantizar la viabilidad futura del proyecto industrial que se privatiza,

la Administración Pública mantendrá una participación hasta que el proyecto se considere consolidado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1997.—**Arantza Mendizábal Gorostiaga**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista.—**Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

## Comisión de Política Social y Empleo

## 161/000708

La Comisión de Política Social y Empleo en su sesión del día 16 de diciembre de 1997, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre reconocimiento y amparo de la lengua de signos española (núm. expte. 161/000708), presentada por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 197, de 4 de noviembre de 1997, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible y no superior a un año tras las pertinentes audiencias a los expertos correspondientes, reuniones con las asociaciones representativas de los intereses del colectivo de personas sordas, así como representantes de las Comunidades Autónomas, elabore un informe detallado de las medidas que pueden adoptarse para el progresivo reconocimiento e implantación del lenguaje de signos, así como la evaluación de las necesidades y consecuencias que tendría por las distintas administraciones su implantación generalizada.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló 1 enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

## A la Mesa de la Comisión de Política Social y Empleo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida sobre reconocimiento y amparo de la lengua de signos española.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

## Enmienda

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible, tras las pertinentes audiencias a los expertos correspondientes, reuniones con las asociaciones representativas de los intereses del colectivo de personas sordas, elabore un informe detallado de las medidas que pueden adoptarse y de las consecuencias que tendría la promoción de la utilización de la lengua de signos española, para facilitar la plena integración social de este colectivo.»

#### Justificación

Resulta necesario promover la utilización del lenguaje de signos español a los efectos de facilitar un mayor grado de integración de las personas sordas, contribuyendo así a eliminar la barrera de comunicación que les afecta.

#### 161/000737

La Comisión de Política Social y Empleo en su sesión del día 16 de diciembre de 1997, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre mediación en las negociaciones encaminadas a la consecución de un convenio marco estatal en el ámbito de los empleados de notaría (núm. expte. 161/000737), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 211, de 2 de diciembre de 1997, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que si así se lo solicitan los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales lleven a cabo una labor mediadora en las negociaciones o cualquier otra fórmula que favorezca el deseable acuerdo entre las partes, para la consecución de un convenio colectivo marco estatal en el ámbito de los empleados de Notarías.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló 1 enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Política Social y Empleo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, sobre mediación en las negociaciones encaminadas a la consecución de un convenio colectivo marco estatal en el ámbito de los empleados de Notarías.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

#### Exposición de motivos

El texto quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que si las partes así lo solicitan, los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales lleven a cabo una labor mediadora en las negociaciones o cualquier otra fórmula que favorezca el deseable acuerdo entre las partes, para la consecución de un convenio colectivo marco estatal en el ámbito de los empleados de Notarías.»

#### Justificación

Mejora técnica.

### PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

#### Comisión de Educación y Cultura

#### 181/001167

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Valcarce García, María Amparo (G. S).

Fecha prevista para la presentación del mapa escolar.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura

Diputada doña María Amparo Valcarce García

Texto

¿Cuándo presentará el Gobierno el Mapa Escolar?

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—**María Amparo Valcarce García**.

**181/001168**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Valcarce García, María Amparo (G. S).

Previsiones acerca de las medidas que propone el Consejo Escolar del Estado en su último informe sobre el estado y situación del sistema educativo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura

Diputada doña María Amparo Valcarce García

Texto

¿Qué previsiones tiene el Gobierno sobre las medidas a adoptar que propone el Consejo Escolar del Estado en su último Informe sobre el estado y situación del sistema educativo?

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—**María Amparo Valcarce García**.

**181/001170**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Perales Pizarro, Alfonso (G. S).

Valoración de la negativa de la Federación Española de Automovilismo a que el circuito de Jerez sea sede del Campeonato del Mundo de Fórmula 1.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura

Diputado don Alfonso Perales Pizarro

Objeto: Pregunta al Presidente del Consejo Superior de Deportes

Texto

¿Qué valoración merece al Gobierno, la decisión de la Federación Española de Automovilismo, de negarse a que el circuito de Jerez sea sede del Campeonato del Mundo de Fórmula 1?

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—**Alfonso Perales Pizarro**.

**Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca****181/001169**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Pliego Cubero, José (G. S).

Significado de las declaraciones de la señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 22/11/97 en Jaén relativas a: «admitir rebajar las ayudas al olivar para elevar las cantidad máxima garantizada.»

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Agricultura

Diputado don José Pliego Cubero

Texto

¿Qué significado tienen, en la postura del Gobierno de España respecto de la reforma de la OCM del Aceite de Oliva, las declaraciones de la señora Ministra el pasado 22 de noviembre en Jaén relativas a: «admitir rebajar las ayudas al olivar para elevar la cantidad máxima garantizada»?

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—**José Pliego Cubero**.

### Comisión de Industria, Energía y Turismo

**181/001166**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Navas Amores, José (G. IU).

Situación actual de ABB Reinos y su futuro.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Federal IU

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Industria, Energía y Turismo

Diputado don José Navas Amores

Texto

¿Cuál es la situación actual de ABB Reinos y su proyección de futuro?

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—**José Navas Amores**.

### Comisión de Política Social y Empleo

**181/000634**

Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1997, se ha retirado por el Grupo Parlamentario Mixto la pregunta relativa a previsiones sobre el desarrollo del contenido de la Disposición Adicional 10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, relativa a los derechos pasivos de quienes fueron sacerdotes, formulada por el Diputado don Ricardo Peralta Ortega (núm. expte. 181/000634), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 131, de 22 de abril de 1997.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

## COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**233/000028**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad número 2755/1996 y acumuladas, planteadas en relación con el artículo 380 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995.

## Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Álvaro Rodríguez Bereijo, Presidente, don José Galbaldón López, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Vicente Gimeno Sendra, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Pedro Cruz Villalón, don Carles Viver Pi-Sunyer, don Enrique Ruiz Vadillo, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón y don Pablo García Manzano, Magistrados, ha pronunciado

## EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas por el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona (registrada con el número 2755/96), el Juzgado de lo Penal número 7 de Zaragoza (registrada con el número 4783/96), el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Badalona (registrada con el número 342/97), el Juzgado de lo Penal número 5 de Palma de Mallorca (registradas con los números 581/97 y 582/97), la Audiencia Provincial de Oviedo (registrada con el

núm. 1.135/35), Juzgado de lo Penal número 1 de Zaragoza (registradas con los números 1591/97, 2606/97 y 3203/97), el Juzgado de lo Penal número 3 de Zaragoza (registrada con el número 1593/97), la Audiencia Provincial de Salamanca (registrada con el número 1621/97), el Juzgado de lo Penal número 3 de Santander (registradas con los números 1623/97 y 1640/97), el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba (registradas con los números 1892/97 y 2688/97), el Juzgado de lo Penal número 17 de Madrid (registrada con el número 2083/97), el Juzgado de lo Penal número 1 de Palma de Mallorca (registradas con los números 2281/97 y 2632/97) y el Juzgado de lo Penal número 2 de Lleida (registradas con los números 2888/97 y 2905/97), acerca de la posible inconstitucionalidad del artículo 380 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). Han comparecido el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Julio Diego González Campos, quien expresa el parecer del Tribunal.

## FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Inadmitir las cuestiones de inconstitucionalidad números 2755/96 y 342/97.

2.º Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad números 4783/96, 581/97, 582/97, 1135/97, 1591/97, 1592/97, 1621/97, 1623/97, 1640/97, 1892/97, 2083/97, 2281/97, 2606/97, 2632/97, 2688/97, 2888/97, 2905/97 y 3203/97.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.